

DOF: 02/01/2014

CUARTO Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN, QUE EN FECHA 30 DE JUNIO DE 1994, OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Concesión Integral. Con título de fecha 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a "LA CONCESIONARIA" un Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los mencionados puertos.

II. Primer Addendum y Modificación a la Concesión Integral. Mediante Addendum de fecha 18 de junio de 1999, publicado el día 30 de julio de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, "LA SECRETARÍA" modificó la Condición Octava de la Concesión Integral, con el objeto de ampliar a 10 años, la obligación de "LA CONCESIONARIA" de enajenar las acciones de su capital social, y adicionó también una nueva Condición Trigésimo Primera bis, relativa a la garantía de cumplimiento, consistente en el otorgamiento de una fianza en la que se designa como beneficiario al Gobierno Federal.

III. Segunda Modificación a la Concesión Integral. El 20 de octubre de 1999, mediante el correspondiente título, se modificó y amplió el área concesionada, relativa al polígono de "Punta Langosta", dentro del recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado el día 17 de noviembre del citado año.

IV. Tercera Modificación a la Concesión Integral. Con fecha 9 de abril de 2002, se modificó el primer párrafo de la Condición Primera del citado título, para incorporar el puerto de Banco Playa, en la Isla de Cozumel, Quintana Roo, a la Concesión Integral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

V. Cuarta Modificación a la Concesión Integral. El 10 de febrero de 2003, se modificó el primer párrafo de la Condición Primera de la Concesión Integral, a fin de incorporar al objeto de la misma, la terminal de uso público fuera del puerto denominado "Punta Venado", en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2003.

VI. Quinta Modificación a la Concesión Integral. Con fecha 16 de abril de 2007, se modificó el primer párrafo de la Condición Primera de la Concesión Integral, para la administración portuaria integral de los puertos y terminales de uso público fuera de puerto de Isla Cozumel (que incluye Banco Playa así como la zona marítima que tenía "LA CONCESIONARIA" al amparo del Permiso No. 02.13.06 de 6 de abril de 2006, para la operación de zonas de fondeo de uso público), Chetumal, Puerto Juárez (que incluye Punta Sam), Puerto Morelos, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Punta Venado (excepto el área concesionada a Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V.) y los demás puertos y terminales de uso público fuera de puerto que determine "LA SECRETARÍA", en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2007.

VII. Segundo Addendum y Modificación a la Concesión Integral. El 15 de mayo de 2007 se incorporó a la Concesión Integral el recinto portuario denominado "Cozumel, Quintana Roo, Superficie del Recinto Portuario de la Franja Costera del Municipio de Cozumel, Concesionado a la API de Quintana Roo", con el objeto de desarrollar un proyecto consistente en la construcción y operación de un muelle de ferrys de carga y combustible, que estaría localizado en el Paraje Caletita del puerto Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2007.

VIII. Permiso. El 5 de marzo de 2008, "LA SECRETARÍA", otorgó a "LA CONCESIONARIA" Permiso No.

2.11.08, para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación consistentes en un muelle camaronero ubicado en Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo (Anexo 1).

IX. Tercer addendum. El 28 de marzo de 2008 se incorporó a la Concesión Integral las superficies de agua correspondientes a La Caletita y Banco Playa, ambas localizadas en el litoral de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, con superficies de 254,554.816 m² y 340,678.45 m², respectivamente, así como las áreas con infraestructura portuaria ubicadas en los puertos de Cancún, municipio de Benito Juárez y de Isla Mujeres, municipio del mismo nombre, Quintana Roo, instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2008.

X. Solicitudes de incorporación de las áreas de agua del proyecto de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Muelle de Pescadores de Puerto Juárez. Como parte de las acciones para el desarrollo del nuevo "Puerto Morelos", "LA CONCESIONARIA", mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2011, solicitó la ampliación de la Concesión Integral por lo que se refiere al espejo de agua de la "Terminal Marítima de Puerto Morelos", consistente en una superficie de 1,102.53 hectáreas de zona marítima contigua a la superficie de agua correspondiente al polígono 1 del recinto portuario de Puerto Morelos, de acuerdo con lo que para tal efecto se señala en el plano (Anexo 2). Asimismo mediante escrito de 8 de junio de

2012, "LA CONCESIONARIA", solicitó a "LA SECRETARÍA" se le incorpore a la Concesión Integral citada en el antecedente la superficie de 12,813.62 metros cuadrados, correspondiente al muelle de pescadores en Puerto Juárez, mismo que La Secretaría le había permisionado el 5 de marzo de 2008, mencionado en el Antecedente VIII (Anexo 3). En este sentido, "LA CONCESIONARIA" mediante escrito de 31 de julio de 2012, solicitó incorporar a la Concesión el espejo de agua de la Laguna de Bacalar, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar, con una superficie total de 16,542 hectáreas (Anexo 4).

XI. Ratificación de solicitud. Mediante escrito de 8 de mayo del año en curso "LA CONCESIONARIA" refrendó la solicitud de las áreas citadas en el Antecedente X (Anexo 5).

XII. Representación de "LA CONCESIONARIA". El C. Lic. Roosevelt Ercé Barrón Barrera, acreditó su personalidad jurídica ante "LA SECRETARÍA", mediante escrituras públicas números: 8302, volumen 132, de 17 de marzo de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 8, Lic. Fernando Agustín Cuevas Pérez y 19, volumen Primero, Tomo "C", de 17 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 69, Lic. Marianela Peyrefitte Ferreiro, ambos en la ciudad y puerto de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 22 de Enero No. 261, colonia Centro, Chetumal, 77000, Quintana Roo (Anexo 6).

XIII. Asignación de las áreas de agua de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Muelle de Pescadores de Puerto Juárez municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Bacalar, todos en el Estado de Quintana Roo. A fin de que "LA CONCESIONARIA" esté en posibilidad de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación, ubicados en las áreas de agua de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Muelle de Pescadores de Puerto Juárez, municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Benito Juárez todos en el Estado de Quintana Roo, por virtud del presente Cuarto Addendum se incorporan a la Concesión Integral, las superficies relativas a los planos que se precisan en el Antecedente X del presente instrumento.

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, IX, XI y XIII, 40, 52 y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 10, 11, 14, fracción I, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I y II, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2o., 3o. inciso a) y 8o. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9o., 18 y 39 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" de Comunicaciones y Transportes, así como de conformidad con la Condición Trigesimosexta del Título de Concesión, se emite el Cuarto Addendum del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., el 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Cuarto Addendum.

Se incorporan a la Concesión Integral las superficies de agua de 1,102.50 hectáreas y de 16,542 hectáreas, ubicadas en el área contigua a la superficie de agua correspondiente al polígono 1 del recinto portuario de Puerto Morelos y Laguna de Bacalar, respectivamente, así como el Muelle de Pescadores de Puerto Juárez con un área de 12,813.62 metros cuadrados, en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Benito Juárez localizados todos en el Estado de Quintana Roo, conforme a los planos que se precisan en el Antecedente X del presente instrumento.

SEGUNDA.- Subsistencia de la Concesión Integral.

Con excepción de lo establecido en este Cuarto Addendum, las demás condiciones contenidas en la Concesión Integral y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes, I, II, III, IV, V, VI, VII y IX se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda a los bienes que se adicionan conforme a este Addendum, sin que constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

TERCERA.- Integración del Addendum a la Concesión Integral y su publicación.

El presente Addendum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, constituyéndose sólo entonces, en parte integrante de la Concesión Integral mencionada en el Antecedente I, por lo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la dependencia administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, el presente Cuarto Addendum, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de suscripción este Cuarto Addendum.

QUINTA.- Obligaciones Específicas del Addendum. "LA CONCESIONARIA" deberá observar las siguientes obligaciones específicas, derivadas del presente Addendum:

1. Dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Addendum, "LA CONCESIONARIA" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA", la constitución del Comité de Operación de Laguna de Bacalar, a que se alude en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos y 41 a 44 de su Reglamento.

2. Dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Cuarto Addendum, "LA CONCESIONARIA" deberá formular y someter a la autorización de "LA SECRETARÍA", previa opinión del Comité de

Operación, las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación de Puerto Morelos, Laguna de Bacalar y Puerto Juárez, municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Bacalar, todos en el Estado de Quintana Roo.

3. En el mismo plazo "LA CONCESIONARIA" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" el Programa de Sustitución de Concesiones, Permisos y Autorizaciones otorgados previamente en los lugares antes mencionados, por Contratos de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios y los apoyos que requiera en caso de existir áreas irregulares.

4. "LA CONCESIONARIA" deberá presentar ante "LA SECRETARÍA" para su registro los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y de Prestación de Servicios Portuarios que celebre con terceros con motivo de la ocupación de las áreas, la construcción y operación de terminales, marinas e instalaciones o la prestación de servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas, en los términos del párrafo final del artículo 20 de la Ley de Puertos.

5. "LA CONCESIONARIA" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA" el pago de los derechos y aprovechamientos que, en su caso, le correspondan por la presente Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Puertos y en las disposiciones que al efecto emita "LA SECRETARÍA" de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- Cesación de efectos del permiso anterior. Se deja sin efectos el Permiso No. 2.11.08, de fecha 5 de marzo de 2008, a que se alude en el Antecedente número VIII.

SÉPTIMA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Cuarto Addendum se otorga en dos ejemplares autógrafos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve de diciembre de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Roosevelt Ercé Barrón Barrera**.- Rúbrica.

(R.- 382243)